

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200022600

Florencia, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: CARLOS ORTEGA ORTIZ, ONOFRE ORTEGA ORTIZ, ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ, MOISES ORTEGA ORTIZ, GLORID ORTEGA ORTIZ, JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ, MERCEDES ORTEGA ORTIZ, RAQUEL ORTEGA ORTIZ, SIMEON ORTEGA ORTIZ, y GREGORIO ORTEGA ORTIZ, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.) y MERCEDES ORTIZ de ORTEGA (q.e.p.d.).

Predio: “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Caq). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **CARLOS ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.377, **ONOFRE ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.952, **ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.621.970, **MOISES ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.040, **GLORID ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.631.549, **JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.147, **MERCEDES ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.757.652, **RAQUEL ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.291.877, **SIMEON ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.559, y **GREGORIO ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.297, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores **GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.) y MERCEDES ORTIZ de ORTEGA (q.e.p.d.)** quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía No. 4.960.722 y 26.631.070 respectivamente, sobre el predio denominado “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Caq). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Del mismo modo, encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, además, ordenó la vinculación de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA**. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, procede el despacho a realizar control de legalidad² sobre el caso que nos compete, ello, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso. En efecto, una vez verificadas las actuaciones surtidas dentro del expediente por el despacho antecesor, claramente se evidencia que la notificación del auto admisorio arroja un error de comunicación efectuado a las partes, intervinientes y entidades requeridas, por tanto, a la fecha no tienen conocimiento de lo decidido, situación que fue corroborada mediante el informe rendido por la secretaría de esta judicatura de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)³. En consecuencia, se ordenará que por secretaría se efectúe de manera inmediata el debido trámite de notificación del auto admisorio.

Por otro lado, se observa que la solicitud de restitución fue elevada por los señores **CARLOS ORTEGA ORTIZ, ONOFRE ORTEGA ORTIZ, ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ, MOISES ORTEGA ORTIZ, GLORID ORTEGA ORTIZ, JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ, MERCEDES ORTEGA ORTIZ, RAQUEL ORTEGA ORTIZ, SIMEON ORTEGA ORTIZ, y GREGORIO ORTEGA ORTIZ**, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores **GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.) y MERCEDES ORTIZ DE ORTEGA (q.e.p.d.)**. Situación anterior que fue admitida; sin embargo, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente encontramos que el despacho antecesor, no realizó la vinculación de los herederos indeterminados de los causantes; lo que obliga a esta judicatura que, en aras de garantizar los derechos sobre el presente litigio, se ordene el emplazamiento de los mismos, en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que posteriormente, y en caso de no comparecer alguna persona con derecho herencial dentro de los **5 días hábiles** siguientes, se les nombre un defensor que represente sus intereses.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda de inmediato a efectuar el debido trámite de notificación del auto admisorio, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.) y MERCEDES ORTIZ DE ORTEGA (q.e.p.d.)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Cag). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El

² Artículo 132 Código General del Proceso: **Control de legalidad:** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

³ Consecutivo 18 del Portal de Tierras

Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de **cinco (5) días**. Ofíciase para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

CUARTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si CARLOS ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.377, ONOFRE ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.952, ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.621.970, MOISES ORTEGA ORTIZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.040, GLORID ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 26.631.549, JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.147, MERCEDES ORTEGA ORTIZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 40.757.652, RAQUEL ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 36.291.877, SIMEON ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.559, y GREGORIO ORTEGA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.297, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.) y MERCEDES ORTIZ de ORTEGA (q.e.p.d.) quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía No. 4.960.722 y 26.631.070 respectivamente y demás miembros de su núcleo familiar.

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

QUINTO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores CARLOS ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.377, ONOFRE ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.952, ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.621.970, MOISES ORTEGA ORTIZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.040, GLORID ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 26.631.549, JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.147, MERCEDES ORTEGA ORTIZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 40.757.652, RAQUEL ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 36.291.877, SIMEON ORTEGA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.559, y GREGORIO ORTEGA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.297, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.) y MERCEDES ORTIZ de ORTEGA (q.e.p.d.) quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía No. 4.960.722 y 26.631.070 respectivamente, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Cag). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Cag). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

SEXTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **CARLOS ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.377, **ONOFRE ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.952, **ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.621.970, **MOISES ORTEGA ORTIZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.040, **GLORID ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.631.549, **JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.147, **MERCEDES ORTEGA ORTIZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 40.757.652, **RAQUEL ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.291.877, **SIMEON ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.559, y **GREGORIO ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.297, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores **GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.)** y **MERCEDES ORTIZ de ORTEGA (q.e.p.d.)** quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía No. 4.960.722 y 26.631.070 respectivamente, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Cag). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”, se encuentra afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.

- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- IV. Si el predio denominado “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Cag). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- III. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

OCTAVO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “LOTE CARRERA 3 NO 2-17, ubicado en el barrio Centro, Municipio de San José de Fragua (Cag). identificado con folio de matrícula No. 420-24860 y la ficha predial No. 186100100000000050013000000000”, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

NOVENO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si los señores **CARLOS ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.377, **ONOFRE ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.952, **ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.621.970, **MOISES ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.040, **GLORID ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.631.549, **JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.147, **MERCEDES ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.757.652, **RAQUEL ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.291.877, **SIMEON ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.559, y **GREGORIO ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.297, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores **GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.)** y **MERCEDES ORTIZ de ORTEGA (q.e.p.d.)** quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía No. 4.960.722 y 26.631.070 respectivamente, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si los señores **CARLOS ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.377, **ONOFRE ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.960.952, **ZEBEDEO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.621.970, **MOISES ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.040, **GLORID ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.631.549, **JESUS ANTONIO ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.147, **MERCEDES ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.757.652, **RAQUEL ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.291.877, **SIMEON ORTEGA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.559, y **GREGORIO ORTEGA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

4.961.297, quienes actúan en calidad de legitimados de los señores **GREGORIO ORTEGA GONZALEZ (q.e.p.d.) y MERCEDES ORTIZ de ORTEGA (q.e.p.d.)** quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía No. 4.960.722 y 26.631.070 respectivamente, han sido beneficiarios de dicho programa de desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**